

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

De una parte, el Gerente de la Universidad de Extremadura por delegación del Sr. Rector Magfco. de la misma, en la representación legal que le confiere el artículo 91 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Y de otra parte, CC.OO., FETE-UGT, y CSI-CSIF en calidad de Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Declarando ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo.

EXPONEN

1º) Que la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura ha procedido a adoptar Acuerdo sobre aplicación de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos integrantes del colectivo del personal de administración y servicios, asumiendo el alcance proyectado por la modificación operada en la Ley de la Función Pública de Extremadura por parte de la Ley de Presupuestos de la misma.

2º) Que el Acuerdo precisa, en su punto séptimo, que el reconocimiento efectivo para su aplicación queda supeditado al refrendo que se produzca para colectivo en el ámbito de las Mesas Sectoriales correspondientes, esto es, la de Personal Funcionario de Administración y Servicios y la de Personal Laboral de Administración y Servicios, de conformidad todo ello con el Acuerdo sobre Articulación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

En virtud de todo ello, reunida la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios, se llega al siguiente:

ACUERDO

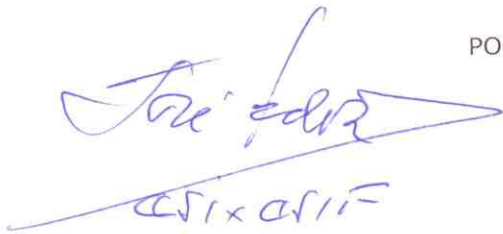
Refrendar, en su integridad, el contenido del Acuerdo adoptado en el pleno de la Mesa Negociadora, haciendo extensivo su contenido al colectivo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

En Badajoz, a cinco de febrero de 2009

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA,



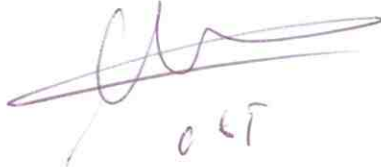
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



CSI x CSIF



CC.OO.



FETE-UGT

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

De una parte, el Gerente de la Universidad de Extremadura por delegación del Sr. Rector Magfco. de la misma, en la representación legal que le confiere el artículo 91 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Y de otra parte, CC.OO., FETE-UGT, CSI-CSIF, y USO, en calidad de Organizaciones Sindicales legitimadas integrantes de la Mesa Sectorial de Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Declarando ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo.

EXPONEN

1º) Que la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura ha procedido a adoptar Acuerdo sobre aplicación de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos integrantes del colectivo del personal de administración y servicios, asumiendo el alcance proyectado por la modificación operada en la Ley de la Función Pública de Extremadura por parte de la Ley de Presupuestos de la misma.

2º) Que el Acuerdo precisa, en su punto séptimo, que el reconocimiento efectivo para su aplicación queda supeditado al refrendo que se produzca para colectivo en el ámbito de las Mesas Sectoriales correspondientes, esto es, la de Personal Funcionario de Administración y Servicios y la de Personal Laboral de Administración y Servicios, de conformidad todo ello con el Acuerdo sobre Articulación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

En virtud de todo ello, reunida la Mesa Sectorial de Personal Laboral de Administración y Servicios, se llega al siguiente:


ACUERDO


Refrendar, en su integridad, el contenido del Acuerdo adoptado en el pleno de la Mesa Negociadora, haciendo extensivo su contenido al colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

En Badajoz, a cinco de febrero de 2009

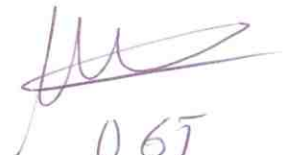
POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA,

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


CSI-CSIF


CC.OO.


U.S.O.


067

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

De una parte, el Gerente de la Universidad de Extremadura por delegación del Sr. Rector Magfco. de la misma, en la representación legal que le confiere el artículo 91 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Y de otra parte, CC.OO., FETE-UGT, y CSI-CSIF en calidad de Organizaciones Sindicales legitimadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, e integrantes de la Mesa de Negociación de la Universidad de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quinta, punto 2 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Declarando ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo.

EXPONEN

1º) Que el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Ley 7/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 17 el derecho a la carrera profesional de los funcionarios de carrera, señalando que las Leyes de Función Pública que se dicten en su desarrollo podrán regular la carrera horizontal, articulado en un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso, fijando la remuneración que corresponde a cada uno de ellos y valorándose la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, además de posibilitar que se incluyan otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

En su artículo 24, bajo la denominación de "Retribuciones complementarias", insiste en que su cuantía y estructura serán establecidas por las correspondientes leyes de cada Administración Pública, atendiendo, entre otros, al factor de progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.

2º) Que la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido a recoger, en su Disposición adicional séptima, la modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, incorporando las previsiones referidas a "*Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño*", articulando la concebida como carrera profesional horizontal consistente en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, y concretando la existencia del complemento de carrera profesional destinado a retribuir la progresión del funcionario dentro del sistema de carrera horizontal.

Por su parte, la Disposición transitoria decimotercera determina que el acceso a los distintos niveles de carrera profesional horizontal se realizará en las condiciones y plazos que se establezcan en el régimen transitorio que se desarrollará reglamentariamente, si bien matiza que, excepcionalmente, y sólo para acceder al primer nivel retribuido, se concreta que el reconocimiento tendrá en cuenta, únicamente, el tiempo de ejercicio profesional efectivamente desempeñado en su Cuerpo o Escala, quedando exentos, por tanto, de la correspondiente evaluación.

Dentro de este régimen transitorio, el Acuerdo alcanzado por la Administración Autonómica y las Organizaciones Sindicales con representación en dicho ámbito, han hecho extensivo la aplicación del complemento al personal laboral de la Junta de Extremadura.

3º) Que la incorporación de estas previsiones al texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad hacen viable su extensión a la Universidad de Extremadura, asumido lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley Orgánica de Universidades, con el mismo

régimen de transitoriedad que se acoge en el texto Autonómico y con arreglo a los costes autorizados y las posibilidades presupuestarias de la Universidad de Extremadura.

En virtud de todo ello, y con el objeto de que los empleados públicos de la Universidad de Extremadura puedan mantenerse en un adecuado nivel de equiparación, en términos globales, respecto de los avances en materia de incremento retributivo realizados en las demás Administraciones Públicas, y con el fin de afianzar las políticas de mejora de las condiciones de trabajo y de la prestación de los servicios, dentro del ámbito de materias que pueden ser negociadas en la Universidad de Extremadura, se llega al siguiente:

ACUERDO

Primero. El personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura que tenga la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo cuando cumpla las condiciones y requisitos establecidas en la Ley de la Función Pública de Extremadura y sus normas de desarrollo relativas a la carrera profesional horizontal.

También le será de aplicación al personal funcionario interino y laboral temporal de administración y servicios cuando adquieran la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo, respectivamente, en cuyo caso se reconocerán los servicios previos desempeñados en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Segundo. La carrera profesional horizontal constará de los niveles o grados consecutivos, así como de los criterios de evaluación que se recogen en la Ley de la Función Pública de Extremadura y sus normas de desarrollo.

A tal efecto, para cada nivel, excepto el inicial que no será retribuido, se fijará una retribución complementaria. En el nivel inicial se encontrarán todos los empleados públicos.

Tercero. En tanto se procede al desarrollo completo de las previsiones contenidas en la referida Ley, se aplicará el régimen transitorio definido para la Junta de Extremadura.

En concordancia con este régimen establecido, de forma excepcional, y sólo para acceder al primer nivel retribuido, a los funcionarios de carrera y personal laboral fijo incluidos en el régimen transitorio se les tendrá en cuenta, únicamente, el tiempo de ejercicio profesional efectivamente desempeñado en activo o en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 57.3, b), último párrafo, de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en su Cuerpo, Escala o Categoría Profesional, quedando exentos, por tanto, de la correspondiente evaluación.

En este orden, se verán incluidos los empleados públicos que tengan completado, al menos, cinco años de ejercicio profesional en el último Cuerpo, Escala o Categoría laboral.

No obstante lo anterior, aquellos empleados públicos que hayan accedido por promoción interna a un grupo superior y no tengan completado en éste el periodo mínimo exigido, podrán optar por encuadrarse en el correspondiente nivel de carrera profesional en el Cuerpo y/o grupo de origen si efectivamente lo cumplen en este caso, para lo cual integrarán como periodo computable al 100 por 100 el tiempo acreditado en el que ocupen y el 50 por 100 de todo el tiempo que tuvieran acreditado en Cuerpos, Escalas o Categorías laborales inferiores al objeto de consideración.

Cuarto. A efectos de aplicación efectiva y conforme a los criterios definidos por la Junta de Extremadura, se crea una Comisión de Evaluación, por cada colectivo, compuesta por 4 representantes de la Universidad de Extremadura y 2 por cada organización sindical firmante del presente Acuerdo y con representación en la Mesa Sectorial del PAS funcionario y laboral de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.

Esta Comisión será la encargada de evaluar, a la vista de la documentación presentada, cada una de las solicitudes, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuántas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.



La Comisión elevará propuesta vinculante a la Gerencia de la Universidad relativa al acceso o no al nivel solicitado, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de solicitudes, haciendo constar la fecha de evaluación.

Quinto. El procedimiento para el reconocimiento conjunto del nivel inicial y el uno consistirá en una solicitud por parte de los interesados, dirigida a la Gerencia, conforme al modelo que se establezca al efecto, habilitándose el plazo para ello hasta el 28 de febrero de 2009.

Tras la comprobación del cumplimiento de lo exigido por la Comisión de Evaluación y a la vista de la propuesta realizada por ésta, la Gerencia universitaria en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución correspondiente, que será notificada al interesado y al Área de Recursos Humanos para el abono de las cuantías correspondientes.

Sexto. El reconocimiento económico del nivel uno se producirá conforme a la siguiente temporalidad, en pago único para cada año:

Subgrupo/Categoría	Año 2009	Año 2010	Total
A1/I	777	777	1.554
A2/II	667,50	667,50	1.335
C1/III	488	488	976
C2/IV-A	436,50	436,50	873
E/IV-B	385	385	770

En el año 2010 se incorporará, junto a la cuantía señalada para el mismo, la consolidada del año 2009.


Séptimo. Atendido el ámbito de aplicación de este Acuerdo, referido al Personal funcionario y laboral de Administración y Servicios, y los distintos instrumentos de negociación existentes para cada uno de ellos, el reconocimiento efectivo para su aplicación queda supeditado al refrendo que se produzca para cada colectivo en el ámbito de las Mesas Sectoriales correspondientes, de conformidad todo ello con el Acuerdo sobre Articulación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

En Badajoz, a cinco de febrero de 2009

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA,



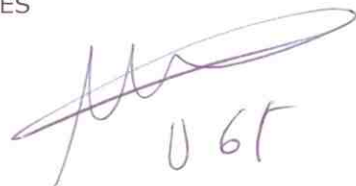
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



ASIR



CCOO



UGT